

CONTRATOS MES DE SEPTIEMBRE-2021

Unidad Técnica Municipal (UTM)

MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD La Virtud, Lempira



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA

NOMBRE DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN SISTEMA ENERGÍA ELECTRICA CRUZ VERDE-CACAHUATAL"

Ubicación: Caserío Cruz verde, Aldea Cacahuatal, La Virtud Lempira

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1312-1954-00155 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. **MARBIN JAVIER SALINAS VILLALTA**, hondureño, mayor de edad, casado, actuando en su condición de contratista individual con domicilio en Gracias Lempira, con tarjeta de identidad N. 0801-1970-08743, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES TECNISERVICIOS INDUSTRIALES S de R.L** quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "**AMPLIACIÓN SISTEMA ENERGÍA ELECTRICA CRUZ VERDE-CACAHUATAL**", que se registrá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la ampliación del sistema de transmisión de energía en el Caserío Cruz Verde, aldea Cacahuatal, el trabajo a realizar consiste en la ampliación de 50 metros de red secundaria y alta tensión, mediante las actividades descritas a continuación:

- Levantamiento con GPS.
- Trámites para aprobación y recepción de proyecto por la ENEE.
- Acarreo de material hacia la comunidad para el suministro de energía.
- Hincado y aplomado de 2 postes de madera.
- Armado de herraje y vestido y vestido de 3 estructuras en total.
- Anclado y flechado de 2 retenidas(sencillas).
- Tendido de cable primario y secundario (#1/0 WP, #2ACSR).
- Montaje de 1 transformador de aceite 15.0Kva 34.5 120/240v
- Montaje y conexión de 2 lámparas.
- Prueba eléctrica del sistema.



En la ejecución de dicho Proyecto **EL CONTRATISTA** suministrara los materiales, la mano de obra Calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 44/100 (Lps. 203,894.44).**

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Copia de RTN
- b. Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR
- c. Copia de Identidad

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a Cotizar, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de **EL CONTRATISTA**, 3. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** efectuará dos pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los avances de la obra que hayan sido ejecutados mediante informe aprobado y certificado por el Supervisor nombrado por **EL CONTRATANTE**.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DARÁ UN ANTICIPO DEL 20% AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

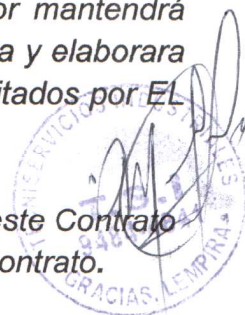
CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán en la calle principal que conduce al Caserío Cruz Verde, Aldea Cacahuatal, Municipio de La Virtud Lempira.

CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborará informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **TREINTA (30)** días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de seis (6) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



inadecuada. Estas reparaciones las hará EL CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA**



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: **a)** Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **b)** Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, **d)** incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; **e)** Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **d)** las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **EL CONTRATANTE** por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



del proyecto completo, EL CONTRATISTA pagará por concepto de multa la suma de setecientos treinta y cuatro lempiras con dos centavos (L 734.02).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

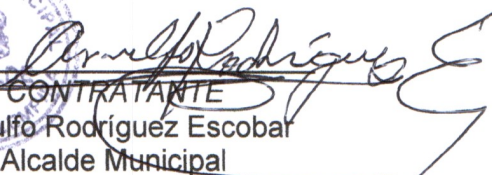
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, Alcalde Municipal de La Virtud Lempira, y MARBIN JAVIER SALINAS VILLALTA, representante de la Empresa Inversiones Tecniservicios Industriales S de R.L, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de La Virtud, Departamento de Lempira a los 06 días del mes de SEPTIEMBRE del 2021.




CONTRATANTE
Arnulfo Rodríguez Escobar
Alcalde Municipal




CONTRATISTA
MARBIN JAVIER SALINAS VILLALTA
Identidad. 0801-1970-08743



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA

NOMBRE DEL PROYECTO: "REPARACIÓN DE ILUMINACION EN LA PLAZA CIVICA MARCO AUGUSTO HERNÁNDEZ, BARRIO EL CENTRO LA VIRTUD LEMPIRA"

Ubicación: Barrio El Centro, La Virtud Lempira

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1312-1954-00155 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. **MARBIN JAVIER SALINAS VILLALTA**, hondureño, mayor de edad, casado, actuando en su condición de contratista individual con domicilio en Gracias Lempira, con tarjeta de identidad N. 0801-1970-08743, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES TECNISERVICIOS INDUSTRIALES S de R.L** quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "REPARACIÓN DE ILUMINACION EN LA PLAZA CIVICA MARCO AUGUSTO HERNÁNDEZ, BARRIO EL CENTRO LA VIRTUD LEMPIRA", que se regirá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la reparación del sistema de iluminación en la Plaza Cívica Marco Augusto Hernández, del Barrio El Centro, el trabajo a realizar consiste en dar mantenimiento y reparación de las lámparas dañadas que iluminan la plaza central, mediante las actividades descritas a continuación:

- Cambio de lámparas.
- Cambio de fotoceldas.
- Cambio de Bombillos.
- Cambio de soker de porcelana.
- Cambio de acrílico.
- Prueba eléctrica del sistema.

En la ejecución de dicho Proyecto EL CONTRATISTA suministrara los materiales, la mano de obra Calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON EXACTOS (Lps. 24,800.00)**.

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Copia de RTN
- b. Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR
- c. Copia de Identidad

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a Cotizar, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de **EL CONTRATISTA**, 3. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** efectuará un pago final a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance final de la obra que haya sido ejecutada mediante informe aprobado y certificado por el Supervisor nombrado por **EL CONTRATANTE**.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE DARÁ ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán en la Plaza Cívica Marco Augusto Hernández, Barrio El Centro, Municipio de La Virtud Lempira.

CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborará informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **TREINTA (15)** días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el periodo de seis (6) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará **EL CONTRATISTA** si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: **a)** Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **b)** Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, **d)** incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; **e)** Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **d)** las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **EL CONTRATANTE** por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, **EL CONTRATISTA** pagará por concepto de multa la suma de ochenta y nueve lempiras con veintiocho centavos (L 89.28).



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com

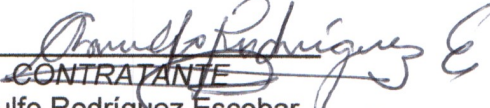


CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, Alcalde Municipal de La Virtud Lempira, y MARBIN JAVIER SALINAS VILLALTA, representante de la Empresa Inversiones Tecniservicios Industriales S de R.L, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de La Virtud, Departamento de Lempira a los 16 días del mes de AGOSTO del 2021.


CONTRATANTE
Arnulfo Rodríguez Escobar
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
MARBIN JAVIER SALINAS VILLALTA
Identidad. 0801-1970-08743





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA

**NOMBRE DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO, BAJADA SALIDA AL
CEMENTERIO-BARRIO EL CENTRO"**

Ubicación: Barrio el Centro, La Virtud Lempira

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1312-1954-00155 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "**EL CONTRATANTE**", por una parte; y por la otra el Sr. **VICTOR MANUEL PEREZ LARA**, hondureño, mayor de edad, Soltero, de oficio Ingeniero Civil y con domicilio en Gracias Lempira, con tarjeta de identidad N. 1301-1991-00778, actuando en representación de la empresa **Inversiones Comerciales Lara** quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO, BAJADA SALIDA AL CEMENTERIO-BARRIO EL CENTRO**", que se regirá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la reconstrucción de 140 METROS LINEALES de losa de pavimento de concreto ciclópeo la cual presenta mucho deterioro debido al paso del tiempo, el trabajo a realizar consiste en la construcción de una losa de concreto hidráulico de tres pulgadas la cual se colocará sobre la base existente después de la preparación del terreno, se deberá utilizar Aditivo Adicem para unir concreto viejo con concreto nuevo así como la utilización de admix f-5, se ejecutarán las actividades descritas a continuación:

PROYECTO:	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO 4,000 PSI, E = 3".				
UBICACIÓN:	Barrio El Centro, Municipio de La Virtud, Departamento de Lempira				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO					
1	Trazado y Nivelado con Teodolito	Global	1.00	20,000.00	L20,000.00
2	Demolición de losa de elementos de mampostería	m ³	56.00	250.00	L14,000.00
3	Acarreo de Material de Desperdicio	m ³ -Km	280.00	45.00	L12,600.00
4	Losa de Concreto Hidráulico 4,000 PSI, e=3 cm, Incluye Encofrado, Corte y Curado	m ²	672.00	760.00	L510,720.00
5	Acero de Refuerzo, Grado Inter. Fy=2800 kg/cm2	Kg	125.00	260.00	L32,500.00
6	Junta de Asfalto	GLOBAL	1.00	60,180.00	L60,180.00
				GRAN TOTAL	L. 650,000.00



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A
munilavirtud2015@gmail.com



En la ejecución de dicho Proyecto EL CONTRATISTA suministrara los materiales, la mano de obra Calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 650,000.00).**

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Copia de RTN
- b. Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR
- c. Copia de Identidad

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a Cotizar, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** efectuará dos pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los avances de la obra que hayan sido ejecutados mediante informe aprobado y certificado por el Supervisor nombrado por **EL CONTRATANTE**.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán en la calle que conduce al Cementerio, Salida al Amatillo, Municipio de La Virtud Lempira.

CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **TREINTA (30)** días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A
munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de seis (6) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará **EL CONTRATISTA** si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A
munilavirtud2015@gmail.com



Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **EL CONTRATANTE** por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, **EL CONTRATISTA** pagará por concepto de multa la suma de dos mil trescientos cuarenta lempiras exactos (L 2,340.00).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Durante el desarrollo de los trabajos, **EL CONTRATISTA** mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra **EL CONTRATISTA** removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño,



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, Alcalde Municipal de La Virtud Lempira, y **VICTOR MANUEL PEREZ LARA**, representante de la Empresa Inversiones Comerciales Lara, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de La Virtud, Departamento de Lempira a los 02 días del mes de AGOSTO del 2021.



CONTRATANTE
Arnulfo Rodríguez Escobar
Alcalde Municipal

CONTRATISTA
VICTOR MANUEL PEREZ LARA
Identidad. 1301-1991-007783

INVERSIONES
COMERCIALES
LARA
Tel. 9800-4134
LINCOLN
Lempira



INVERSIONES SERRANO
RTN. 13121991002170
LA VIRTUD, LEMPIRA, HONDURAS C.A
TEL.96108003

CONTRATO

INVERSIONES SERRANO S.A de CV Representado por **JOSÉ ALFREDO SERRANO ECHEVERRÍA** con RTN No 13121991002170 con domicilio en Barrio el Centro del Casco Urbano La Virtud Lempira que se denominara Arrendador y por otra parte como Arrendatario Sr: Amulfo Rodriguez Escobar quien es Alcalde Municipal Con identidad No 1312-1954-00155 y vecino de La Virtud Lempira por este acto celebramos el presente contrato con el cual se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: (Objetivo)

El objetivo del presente contrato es el arrendamiento del siguiente equipo: retro y volqueta
Equipo que será utilizado en el proyecto Reparación de puntos críticos de carretera en las comunidades de La Cuesta, El Limon, Cerro Grande

CLAUSULA SEGUNDA (PRECIO)

El precio por arrendamiento del equipo será de mil lps exactos Lps 1000.00 por hora trabajada. Y 500 el viaje de volqueta

CLAUSULA TERCERA (Transporte Low Boy Rodaje) Lps —

El rodaje de la maquina al lugar de trabajo y regreso a su lugar de origen será cancelado por el arrendatario, el cual tendrá el mismo precio que la hora maquina Lps —

CLAUSULA CUARTA (Pagos)

Enumerados de la siguiente manera.

1. El pago se hará al finalizar la obra o en caso contrario según convenio de ambas partes descritas a continuación al finalizar la obra
2. El pago se hará mediante el control del tiempo utilizado por el equipo en el lugar de trabajo.
3. El tiempo real de trabajo del equipo fue de (horas o viajes) 54 horas x precio por hora 1000.00 Y 63 viajes de balastre

Saldo Total :	Anticipo:	Saldo:
<u>85,500.00</u>		

CLAUSULA QUINTA: (Demora en proyecto O retraso en pago del arrendatario)

- 1) Si hubiese retraso en el pago, el arrendatario pagar — % mensualmente de intereses sobre saldo, según el tiempo de mora.

- 2) El arrendatario pagara 4 horas diarias de tiempo mínimo por maquina en este contrato, en caso de parar el trabajo.

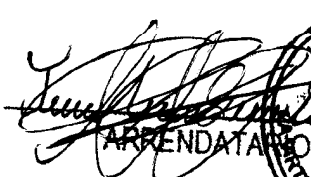
CLAUSULA SEXTA (Compromiso)

El arrendador se compromete a realizar los trabajos según las especificaciones acordadas con el arrendatario.

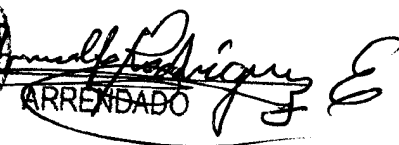
CLAUSULA SEPTIMA (Aceptación)

El arrendatario declara que es cierto lo expresado por el arrendado en las cláusulas que anteceden a que en consecuencia acepta el presente contrato de arrendamiento en toda y cada una de las partes.

En fe de lo cual las partes firman el presente contrato por duplicado en municipio o (Aldea)
La Virtud Lempira a los 09 días del mes de
Julio del año 2021


ARRENDATARIO



ARRENDADO




**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA

NOMBRE DEL PROYECTO: "REVISIÓN Y REPARACIÓN COMPLETA DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL CIS LA VIRTUD, CLINICA MATERNO INFANTIL "DENNIS ROBERTO LAGOS" Y CASA HOGAR "ERLINDA ALVARENGA" DEL BARRIO EL CENTRO LA VIRTUD LEMPIRA"

Ubicación: Barrio El Centro, La Virtud Lempira

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1312-1954-00155 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare **"EL CONTRATANTE"**, por una parte; y por la otra el Sr. **JOSÉ HERMELANDO AYALA URBINA**, hondureño, mayor de edad, Unión libre, de oficio Comerciante y con domicilio en La Virtud Lempira, con tarjeta de identidad N. 1312-1984-00297, actuando en representación de la empresa **Ferretería e Inversiones Ayala** quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"REVISIÓN Y REPARACIÓN COMPLETA DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL CIS LA VIRTUD, CLINICA MATERNO INFANTIL "DENNIS ROBERTO LAGOS" Y CASA HOGAR "ERLINDA ALVARENGA" DEL BARRIO EL CENTRO LA VIRTUD LEMPIRA"**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Al cabo de cierto tiempo de antigüedad de una vivienda o edificio, al igual que ciertos aspectos estructurales de su construcción, es importante la revisión de su sistema eléctrico, debido a que sus materiales e instalaciones seguramente han sufrido desgaste por el paso del tiempo y han cumplido con su vida útil. Por lo tanto el trabajo a realizar es la revisión y reparación completa de las instalaciones eléctricas del CIS La Virtud, Clínica Materno Infantil "Dennis Roberto Lagos" Casa Hogar "Erlinda Alvarenga" del Barrio El Centro La Virtud Lempira, en las cantidades especificadas a continuación:

"REVISIÓN Y REPARACIÓN COMPLETA DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL CIS LA VIRTUD, CLINICA MATERNO INFANTIL "DENNIS ROBERTO LAGOS" Y CASA HOGAR "ERLINDA ALVARENGA" DEL BARRIO EL CENTRO LA VIRTUD LEMPIRA"

N.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Revisión, inspección y reparación completa de las instalaciones eléctricas en las edificaciones del CIS La Virtud, Clínica Materno Infantil "Dennis Roberto Lagos Aguilar" Y Casa Hogar "Erlinda Alvarenga Portales" como: Revisión de cableado eléctrico completo desde el poste hasta el centro de carga, Revisión y reemplazo del cableado	GLOBAL	1.0	77,000.00	77,000.00



MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A
munilavirtud2015@gmail.com



de las partes donde dañadas de las instalaciones del sistema eléctrico de las edificaciones, revisar los dispositivos electromecánicos que se encuentran internamente como ser tomacorrientes, rosetas, interruptores, tomacorrientes, y elementos de protección como las caja de breakers y las conexiones de aires acondicionados.				
VALOR TOTAL				LPS. 77,000.00

En la ejecución de dicho Proyecto EL CONTRATISTA suministrara los materiales, la mano de obra Calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 77,000.00).

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Copia de RTN
- b. Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR
- c. Copia de Identidad

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a Cotizar, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará un único pago EL CONTRATISTA cuando los trabajos hayan sido ejecutados mediante informe aprobado y certificado por el Supervisor nombrado por EL CONTRATANTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán en las instalaciones del CIS La Virtud, Clínica Materno Infantil “Dennis Roberto Lagos” y Casa Hogar “Erlinda Alvarenga” del Barrio El Centro, Municipio de La Virtud Lempira.

CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto,



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborará informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por EL CONTRATISTA.

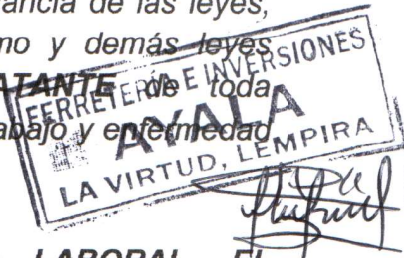
CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **TREINTA (30)** días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de seis (6) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará **EL CONTRATISTA** si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

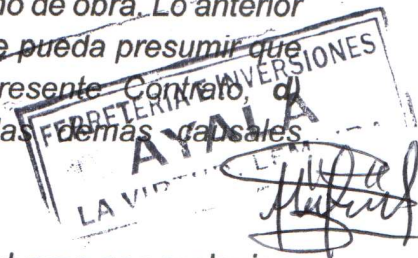
CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION: **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: **a)** Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **b)** Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, o incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; **e)** Todas las demás causas establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; **c)** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **d)** las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

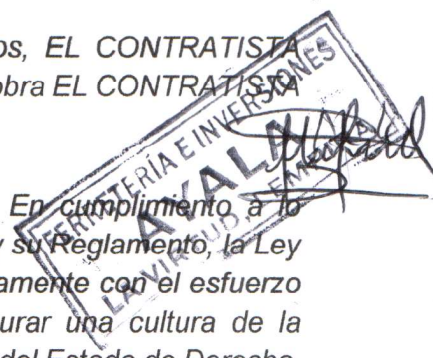
CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **EL CONTRATANTE** por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, **EL CONTRATISTA** pagará por concepto de multa la suma de doscientos setenta y siete lempiras con 20/100 (L277.20). **EL CONTRATANTE** podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Durante el desarrollo de los trabajos, **EL CONTRATISTA** mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra **EL CONTRATISTA** removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la





MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A

munilavirtud2015@gmail.com



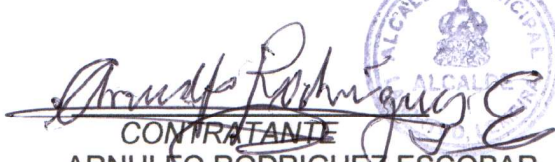
información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiéndola ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiéndola ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiéndola ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndola ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

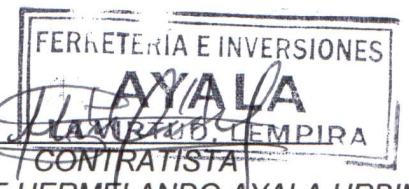
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, Alcalde Municipal de La Virtud Lempira, y JOSE HERMELANDO AYALA URBINA, representante de la Empresa Ferreteria e Inversiones Ayala, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de La Virtud, Departamento de Lempira a los 02 días del mes de SEPTIEMBRE del 2021.


CONTRATANTE
ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
JOSE HERMELANDO AYALA URBINA
Identidad. 1312-1984-00297



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATO POR OBRA DETERMINADA

NOMBRE DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE TECHO CASA COMUNAL EL ZAPOTE"

Ubicación: Aldea El Zapote, La Virtud Lempira

Nosotros, **ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1312-1954-00155 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Virtud, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "**EL CONTRATANTE**", por una parte; y por la otra el Sr. **DENIS LENIN ESCALANTE ESCOBAR**, hondureño, mayor de edad, Unión libre, de oficio Comerciante y con domicilio en La Virtud Lempira, con tarjeta de identidad N. 1312-1985-00503, actuando en representación de la empresa **Ferretería Escalante** quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "**CONSTRUCCIÓN DE TECHO CASA COMUNAL EL ZAPOTE**", que se regirá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION: Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por **EL CONTRATANTE** mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la construcción del techo de canaleta y Aluzinc en la Casa Comunal de la Aldea El Zapote, las dimensiones del techo son de 12.50 m de largo y 9.50 m de ancho, en las cantidades especificadas a continuación:

"CONSTRUCCION DE TECHO CASA COMUNAL EL ZAPOTE"

N.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	CONSTRUCCIÓN DE TECHO DE LAMINA DE ALUZINC Y CANALETA	GLOBAL	1.0	152,500.00	152,500.00

En la ejecución de dicho Proyecto **EL CONTRATISTA** suministrara los materiales, la mano de obra Calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 152,500.00)**.

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- Copia de RTN
- Copia de constancia de pagos a cuenta de la SAR
- Copia de Identidad





**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Invitación a Cotizar, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** efectuará un único pago **EL CONTRATISTA** cuando los trabajos hayan sido ejecutados mediante informe aprobado y certificado por el Supervisor nombrado por **EL CONTRATANTE**.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: Los trabajos se ejecutarán en las instalaciones de la Casa Comunal de la Aldea El Zapote, Municipio de La Virtud Lempira.

CLAUSULA SEPTIMA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **TREINTA (30)** días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar los materiales, la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de seis (6) meses después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará **EL CONTRATISTA** si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **EL**

MUNICIPIO DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. **EL CONTRATISTA** asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si **EL CONTRATISTA** tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a **EL CONTRATANTE**, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de **EL CONTRATANTE** que impidan a **EL CONTRATISTA** desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las

EL CONTRATANTE
Municipalidad de La Virtud, Lempira
Somos #1 en precios bajos!



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **b)** Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, **d)** incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; **e)** Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA** no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **EL CONTRATANTE** por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, **EL CONTRATISTA** pagará por concepto de multa la suma de quinientos cuarenta y nueve lempiras exactos (L549.00). **EL CONTRATANTE** podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.

Escalante
Fiscalante
en breves días!



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

munilavirtud2015@gmail.com



CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Durante el desarrollo de los trabajos, EL CONTRATISTA mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra EL CONTRATISTA removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

ESCALANTE
En precios bajos!



**MUNICIPALIDAD DE LA VIRTUD, LEMPIRA
HONDURAS C.A**

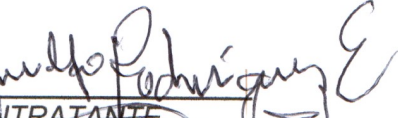
munilavirtud2015@gmail.com



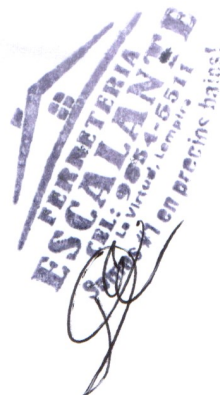
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR, Alcalde Municipal de La Virtud Lempira, y DENIS LENIN ESCALANTE ESCOBAR, representante de la Empresa Ferreteria Escalante, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de La Virtud, Departamento de Lempira a los 27 días del mes de AGOSTO del 2021.



CONTRATANTE
ARNULFO RODRIGUEZ ESCOBAR
Alcalde Municipal


FERRETERIA
ESCALANTE
CEL: 9854-5511
La Virtud, Lempira
Somos #1 en precios bajos!
CONTRATISTA
DENIS LENIN ESCALANTE ESCOBAR,
Identidad. 1312-1985-00503


FERRETERIA
ESCALANTE
CEL: 9854-5511
La Virtud, Lempira
Somos #1 en precios bajos!